ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA, CONFORME A LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD.

1. PROPÓSITO DEL ESTUDIO PREVIO

El Hospital en uso del principio de planeación reitera la trascendencia e importancia de los estudios previos, como sustento y soporte de la necesidad propia de la operación de la entidad. El principio de planeación hace referencia del deber de la institución contratante de elaborar estudios previos adecuados con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas. Es necesario señalar que, si el futuro contratista no hace observación alguna después de conocer los estudios previos para el proceso de contratación, se sobre entiende que en su momento las analizó y aceptó sin ninguna observación, por lo tanto, no puede alegar a su favor en la ejecución del contrato su propia culpa. En tal sentido, y al tenor del artículo 49 de la Constitución Política el cual dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, además de su carácter de derecho fundamental por lo cual se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y por ello le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. En tal sentido, todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2° Superior. En este mismo sentido y en armonía normativa, tanto en el Acuerdo número 211120204-1 del 21 de noviembre del 2024 por medio del cual *se "ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA"*, como en la Resolución N° 068 del 18 de diciembre de 2024 por medio de la cual se *"EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA"* De acuerdo a la Resolución N° 1440 de 2024, del

Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se estipuló la obligación de realizar los estudios previos a todos los contratos que celebre el hospital.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1 NECESIDAD. Las empresas sociales del Estado son una innovación dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, que las distingue claramente de las demás entidades públicas. La Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las empresas sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social, constituyendo una categoría especial de entidad pública descentralizada.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 38, estipula que la integración de la rama ejecutiva del poder público incluye a las empresas sociales del Estado como una categoría diferente a la de los establecimientos públicos. Además, señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud en forma directa. En su artículo 83, la misma ley establece que "las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."

En materia contractual, estas entidades se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Este marco normativo otorga flexibilidad en la gestión contractual, pero también impone la obligación de cumplir con los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, tales como transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y prevalencia del interés general, conforme al artículo 209 de la Constitución Política.

El hecho de que no les sea plenamente aplicable la Ley 80 de 1993, en materia de actuaciones y formalidades propias para la selección de contratistas, no implica que sus representantes puedan abstenerse de realizar los estudios y evaluaciones necesarias para garantizar la idoneidad de los procesos contractuales. Por el contrario, la contratación en las ESE debe responder a los principios de buena administración, buscando siempre la protección del patrimonio público y la satisfacción del interés general.

La E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura requiere contar con un Auxiliar de Enfermería para prestar apoyo en las actividades asistenciales, con el fin de garantizar la implementación oportuna y eficaz de los servicios de salud, en cumplimiento de la normatividad vigente y de acuerdo con los protocolos institucionales. Esta contratación es fundamental para brindar atención de calidad a los usuarios, optimizar los procesos de salud y asegurar condiciones óptimas en el desempeño de las funciones asistenciales, lo que permitirá mejorar la eficiencia en la atención y el bienestar de la población atendida en la entidad.

2.2 ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DEL PROBLEMA: Se propone contratar un Auxiliar de Enfermería para apoyar las actividades asistenciales en la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, lo que permitirá fortalecer la atención directa al usuario, garantizar la implementación oportuna de los protocolos y lineamientos técnicos, y optimizar la gestión de los recursos en el ámbito de la salud. Esta alternativa asegura el cumplimiento de la normatividad vigente, mejora la calidad en la prestación de los servicios de salud y contribuye a la eficiencia operativa y el bienestar de la población atendida, asegurando la sostenibilidad y el fortalecimiento institucional en el corto y largo plazo.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

En 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud. Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. En materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y le contratación pública. Para lo anterior, le Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los

lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social". Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. Que mediante Acuerdo No. 21112024-1 del 21 de noviembre de 2024, la Junta Directiva del Hospital San Rafael de Angostura E.S.E., adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado. Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 21112024-1 del 21 de noviembre de 2024 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Rafael E.S.E. de Angostura Antioquia, y al manual de contratación de la Empresa Social del Estado Resolución N° 068 del 18 de diciembre de 2024, emanado de la Gerencia de la E.S.E., Se determinó necesario realizar estudios previos para la contratación de un Auxiliar de Enfermería que apoye las actividades asistenciales en la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura. Esta contratación tiene como objetivo garantizar la implementación efectiva de los protocolos institucionales, asegurar una atención de calidad a los pacientes y optimizar la gestión de los recursos disponibles. Al contar con un profesional idóneo, se busca mejorar la eficiencia en la atención, cumplir con los estándares exigidos por los entes de control y contribuir al bienestar de la población atendida, promoviendo una atención integral y oportunamente conforme a las normativas vigentes en salud.

3.1. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Se trata de un contrato de prestación de servicios, por lo que no genera relación laboral entre el contratista y la **ESE Hospital San Rafael de Angostura**, debiendo cumplir con la normatividad vigente en materia de contratación pública, seguridad y salud en el trabajo, y demás disposiciones aplicables.

4. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES:

4.1. OBJETO: Prestar los servicios como auxiliar de enfermería para apoyar las actividades asistenciales en la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, conforme

a los protocolos institucionales y lineamientos técnicos y administrativos definidos por la entidad.

4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b) Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad c) Velar por el uso adecuado de los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro. d) Prestar el servicio en la forma adecuada. e). Acreditar, para la suscripción del contrato y para los correspondientes pagos mensuales, el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. f). Suscribir el contrato en los términos señalados, y legalizar el mismo en el término, so pena de ser objeto de imposición de multa por cada día de retraso, equivalente a un día de salario mínimo mensual legal vigente, el cual será descontado directamente por el Hospital, además de la modificación unilateral del plazo del contrato. g). El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio.

4.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA E.S.E. a la prestación de servicios profesionales contables, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) Obrar con diligencia, ética y profesionalismo en el desarrollo de las actividades asistenciales que le sean encomendadas, conforme a la naturaleza del objeto contractual. b) Prestar los servicios contratados de manera idónea, oportuna y con calidad, respetando los lineamientos técnicos y administrativos definidos por la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura. c) Hacer uso adecuado, responsable y cuidadoso de los equipos, insumos e instalaciones que le sean asignados para el cumplimiento de las actividades objeto del contrato, procurando su preservación y buen estado. d) Coordinar con el personal institucional el desarrollo eficiente de las actividades asistenciales, de forma articulada con las necesidades del servicio y los compromisos pactados con la entidad. e) Acatar las normas, protocolos, manuales institucionales y demás disposiciones aplicables al servicio de salud, en el marco de su autonomía técnica. f) Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información clínica, administrativa o reservada a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. g) Comunicar de manera oportuna cualquier situación que pueda afectar la adecuada prestación del servicio o el cumplimiento del objeto contractual. h) Participar, a solicitud de la entidad, en espacios de formación, socialización o articulación institucional relacionados con el servicio contratado. i) Ejecutar el objeto del contrato con autonomía técnica y administrativa, sin que ello implique vínculo laboral ni subordinación jurídica frente a la entidad contratante. j) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de

la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar en ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital; si su accionar constituye delito se acudirá a la instancia legal competente. El contratista debe guardar secreto profesional sobre los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato y terminación de este.

4.5 PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será contado a partir del 06 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

4.6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, dentro de los (6) meses siguientes.

4.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las instalaciones de la E.S.E Hospital San Rafael del municipio de Angostura Antioquia.

4.8 FORMA DE PAGO: El Contratista presentará cuenta de cobro en original por los servicios prestados a razón de una primera cuenta por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($2.475.000)** por los servicios prestados en el mes de julio y cinco cuentas por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. ($2.970.000)** mes vencido.

5. PRESUPUESTO

5.1 PRESUPUESTO OFICIAL: La E.S.E Hospital San Rafael atenderá el pago de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. ($17.325.000),** este contrato con cargo al **RUBRO Nº 2450209002 denominado: OTROS SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD** del presupuesto de la actual vigencia, Disponibilidad presupuestal N° 402, los cuales se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

De acuerdo con las disposiciones legales y Manual de contratación podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Angostura, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

7. IHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E., o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA.

8. RECHAZO O ELIMINACIÓN DE LA OFERTA

La E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura rechazará cualquier oferta que se encuentre incursa en cualquiera de las siguientes causales:

8.1 De carácter jurídico:

a) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.
b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumpla con todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de estos términos de condiciones.
c) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para este proceso.
d) Cuando la oferta económica supere el valor del presupuesto oficial estimado.
e) Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las propuestas, o en la decisión sobre adjudicación.
f) Cuando se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la Entidad o a los demás participantes.
g) Cuando el proponente manifieste y/o acredite en su propuesta que no ha sido sancionado y se corrobore que dicha información no es veraz.
h) En los demás casos expresamente establecidos en los presentes términos o condiciones generales.
i) Si el proponente no diligencia los Formatos y Anexos.

8.2 De carácter técnico:

a). Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas.
b). Cuando el oferente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las ofertas, o en el acto de adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo

8.3 De carácter económico:

a). Cuando el valor de la oferta presentada o corregida exceda el valor del presupuesto oficial estimado por la E.S.E.
b). Cuando la oferta sea presentada de manera parcial, es decir, no se cotice la totalidad de los servicios de la oferta económica.

9. RIESGOS

9.1 TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Para efectos de análisis del riesgo se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

Riesgos económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de los mismos entre otros.

Riesgos sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de los políticos gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnologías, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos financieros: Son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos regulatorios: derivados de los cambios regulatorios o reglamentarios que afectan la ecuación económica del contrato.

Riegos de la naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales. Incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control.

Riesgos tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deber ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

MATRIZ DEL RIESGO							
Un riesgo son eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de contratación. A continuación se describe cada uno de los riesgos, y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.							
CLASE	**Impacto y valoración del riesgo.**	Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera transcendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
		Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30 %.	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%.
	Categoría (asignar un valor entre 1 y 5 en la parte inferior y sumar el		**Insignificante 1**	**Menor 2**	**Moderado 3**	**Mayor 4**	**Catastrófico 5**

E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL
MUNICIPIO DE ANGOSTURA
ANTIOQUIA

a. No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el Hospital, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta, entendiéndose que el Hospital bajo los criterios y vocación del principio de buena fe, confía en la información y responsabilidad del contratista.
b. La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
c. Presentar certificados de estudios.
d. No se aceptará propuesta, cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
e. El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al Hospital, para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

11. ANÁLISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR

La E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, para establecer el valor estimado del presente proceso de contratación, ha tomado como referente los contratos vigentes celebrados en el mismo periodo, particularmente aquellos que han sido ejecutados bajo condiciones similares a las del servicio solicitado. Estos contratos han servido para definir parámetros operativos, costos y requerimientos en cuanto a la prestación del servicio de atención en salud, en especial en el ámbito asistencial, de modo que permitan realizar una estimación ajustada a las necesidades actuales.

En este sentido, se han considerado las condiciones de contratación previas, en las cuales se pactaron pagos distribuidos en cuentas periódicas y ajustados a los tiempos de ejecución del servicio de salud. Estos pagos son esenciales para la correcta asignación de recursos y cumplimiento de los objetivos de la E.S.E. en términos de prestación del servicio.

Hace parte del presente estudio de conveniencia y oportunidad la solicitud de invitación a presentar propuestas enviadas por la entidad y la propuesta recibida, para que sirvan como soporte al respectivo análisis.

12. SANCIONES Y MULTAS

12.1. SANCIONES Y MULTAS: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por alguna de las partes dará derecho a la otra para hacer efectiva la sanción pecuniaria, la que tendrá un monto equivalente al 20% del valor del contrato

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de Enfermería de la E.S.E, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato y certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

14. CONCLUSIONES

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Funcionarios responsables de la estructuración del Estudio previo.

Angostura, 15 de junio de 2026.

VIVIANA DEL ROSARIO LYONS DOMÍNGUEZ
Jefe de enfermería